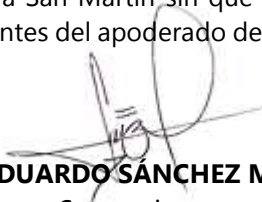




Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 9 de septiembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que Colpensiones subsanó la contestación dentro del término y se allegó contestación a la demanda por parte de la Fundación Universitaria San Martín sin que se hayan notificado personalmente, asimismo, que, al verificar los antecedentes del apoderado de la demandada, no presenta ninguna sanción. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 27 de octubre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho en primer lugar reconocerá personería adjetiva a la abogada Diana Johanna Buitrago Ruge identificada con c.c. 1.019.025.170 y con t.p. 226.864, para actuar como apoderada de **Colpensiones**.

Así mismo, el Despacho **tendrá por contestada la demanda** por parte de **Colpensiones** dado que cumplió con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Ahora, en cuanto al poder que presentó el abogado Michael Giovanni Muñoz Tavera como apoderado de Colpensiones, el Despacho se **abstendrá** de reconocerle personería adjetiva, dado que el poder que presentó no cumple con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP ni con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 el cual debe contener los datos de información electrónica y la trazabilidad del mensaje de datos.

Por otra parte, se **reconocerá** personería adjetiva al abogado Juan Pablo Sarmiento Torres identificado con c.c. 1.020.756.720 y con t.p. 291.622 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado especial de la Fundación Universitaria San Martín, conforme el poder que allegó.

Así mismo, el Despacho tiene por **notificada por conducta concluyente** a la **Fundación Universitaria San Martín**, conforme al artículo 301 del CGP.

Ahora, al verificar la contestación allegada por la **Fundación Universitaria San Martín** encuentra el Despacho que esta cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

Por ello se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Diana Johanna Buitrago Ruge identificada con c.c. 1.019.025.170 y con t.p. 226.864, para actuar como apoderada de **Colpensiones**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Juan Pablo Sarmiento Torres identificado con c.c. 1.020.756.720 y con t.p. 291.622 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la **Fundación Universitaria San Martín**.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al abogado Michael Giovanni Muñoz Tavera como apoderado de Colpensiones conforme lo motivado.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **Colpensiones** por cuanto cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: TENER por notificada por conducta concluyente a la **Fundación Universitaria San Martín**.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **Fundación Universitaria San Martín**, por cuanto cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. para el día **25 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

OCTAVO: Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada preferiblemente la aplicación TEAMS de Microsoft, establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia.

Así mismo se les requiere para que informen a j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes junto con la de los testigos y números de teléfono a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia y el vínculo para acceder al proceso, de ser necesario.

NOVENO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

DÉCIMO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EwFruA3YXROsSe8MhmyPLMBSd7yP88o2VkPwRrW-W9RIg?e=6Ans9x>, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 081 del 28 de octubre de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49160a693919baa43bbbf4735e4405c37b5435683ae387c9c9550783c39a1ce6

Documento generado en 27/10/2021 02:34:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>